



Reunidos el día 02 (dos) del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete) en las oficinas de la Dirección de la JIRA en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco; con la finalidad de firmar el Contrato Laboral para *Jefe Operativo de Proyectos* de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, comparecen a la firma del presente contrato, el **C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTINEZ**, Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA JIRA"** y el **C. ELOY FERNANDO CARRANZA MONTAÑO**; a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROFESIONISTA"**. Para lo cual expresan su libre voluntad para firmar el presente instrumento, de conformidad a los siguientes antecedentes, declaraciones, preceptos de derecho y cláusulas.

ANTECEDENTES:

Como parte del taller de transición y marco estratégico 2015-2018 "LA JIRA", se ha puesto en marcha un proceso de planeación a mediano y largo plazo, por lo que a partir del 2017 se reestructuraron los programas y componentes con los que se había trabajado, esto con el fin de que los Programas Operativos Anuales sean comparables y medibles en sus impactos a largo plazo. En este contexto, la contratación de personal se realizará de acuerdo a lo establecido por el Programa Operativo Anual (POA) en sus programas y componentes, mismos que son:

1. Agua de buena calidad y en suficiencia para todos.
2. Educación para la Sustentabilidad.
3. Conservación de la biodiversidad y sistemas productivos.
4. Gestión y Administración (Transversalidad).

Programas que inciden en la atención de la problemática ambiental de la región, mediante el manejo integral de la cuenca baja del Río Ayuquila, en temas como el uso responsable del agua, manejo integral de residuos sólidos municipales, cultura del agua, consumo responsable y conservación de recursos naturales; contenidos y resultados que serán en beneficio de la población de los municipios que integran **"LA JIRA"** mediante su convenio de creación: Unión de Tula, Ejutla, Autlán de Navarro, El Grullo, El Limón, Tonaya, Tuxcacuesco, Tolimán, San Gabriel y Zapotitlán de Vadillo.

Por lo que, esta contratación se realiza por tiempo determinado, según programación presupuestal establecida en el Programa Operativo Anual (POA) 2017 (dos mil diecisiete), autorizado en sesión del Consejo de Administración del día 15 de diciembre del año 2016. POA en el que se incluyó la contratación de un Jefe Operativo de Proyectos en **"LA JIRA"**. En este sentido, se lanzó la convocatoria pública abierta no. DJIRA 005/2017 para la contratación de un Jefe(a) Operativo de Proyectos; resultando seleccionado por el Comité de Adquisiciones y Selección de la JIRA **"EL PROFESIONISTA"**, porque fue el mejor calificado para ocupar el puesto. Así mismo, en cumplimiento a la convocatoria en comento, la contratación de **"EL PROFESIONISTA"** será por 03 (tres) meses contados a partir del día 02 (dos) de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete) y con terminación al 31 (treinta y uno) de diciembre del mismo año; por lo que, en este tenor, **"LA JIRA"** y **"EL PROFESIONISTA"** hacen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA JIRA" QUE:

- i. Es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos municipales de Unión de Tula, Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, Tonaya, Tuxcacuesco, Tolimán, San Gabriel y Zapotitlán de Vadillo, cuyo Convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"*, el día

Eliminado: texto y firmas art. 21 LTAIPJM



27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. “LA JIRA” fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.

- ii. El **C. Oscar Gabriel Ponce Martínez**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2016; así como el acta de sesión del Consejo de Administración de fecha 18 de marzo del año 2016 y ratificado en acta de fecha 29 de septiembre del mismo año; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, colonia Centro, CP. 48900 en Autlán de Navarro, Jalisco.
- iii. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de “LA JIRA”, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta. Así mismo, el Director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
 - Vigilar que el Programa Operativo Anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- iv. Dar seguimiento de las acciones y resoluciones del Comité de Adquisiciones de la JIRA y mantener informado al Presidente y Vocales de éste, sobre su cabal y estricto cumplimiento.
- v. Para el funcionamiento de “LA JIRA” se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es *JIM071027450*.
- vi. Para la celebración de este contrato cuenta con los recursos presupuestales para la contratación por las actividades programadas y tiempo determinado de “EL PROFESIONISTA”.

II. DECLARA “EL PROFESIONISTA” QUE:

1. El **C. Eloy Fernando Carranza Montaña**, es [REDACTED] y se encuentra a [REDACTED] de sus [REDACTED] así mismo, se identifica mediante credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE) y/o Instituto Nacional Electoral (INE), con clave de elector [REDACTED]. Es Ingeniero en Recursos Naturales y Agropecuarios, como consta en el título expedido el día 04 de abril del año 2005 por la Universidad de Guadalajara, que quedó registrado bajo el número [REDACTED] foja [REDACTED] en el libro [REDACTED]. Además cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la firma de este contrato laboral.
2. Comparece a la firma del presente contrato laboral como *el Jefe Operativo de Proyectos* de la “LA JIRA”. Por tanto, cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para desarrollar las actividades y acciones materia de este Programa y que son objeto del presente contrato.
3. Está en pleno uso de sus [REDACTED] y no ha sido [REDACTED] del orden [REDACTED] y se encuentra en [REDACTED]. Por otro lado está enterada de que su contratación es por un tiempo determinado, según su evaluación al desempeño y suficiencia presupuestal.
4. Para efectos fiscales su registro federal de contribuyentes (RFC) es [REDACTED] y clave única de registro de población (CURP) [REDACTED] señalando como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la Calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] en Autlán, Jalisco; CP. 48900.

Eliminado: texto y firmas art. 21 LTAIPJM



5. Conoce a detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por “LA JIRA” para el Jefe Operativo de Proyectos, valorando todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato laboral. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga. Así mismo, declara que su contratación es eventual, transitoria y por tiempo determinado.

Expuesto lo anterior, las partes que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato. Para su firma, sirven los siguientes preceptos de:

DERECHO

Por lo que se comprometen a lo establecido en los siguientes preceptos de ley:

- De la Ley Federal del Trabajo (LFT), los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 73, 74, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 98, 99, 100, 101, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 132, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 144, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 516, 518, 519, 520, 521, 523, 529, 621, 622, 623, 698, 700, 701, 702.
- De la Ley del Seguro Social (LSS), los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 5 A fracción IX y X; 6; 11, 13 fracción V; 222 fracción II, inciso d y el artículo 231 fracción I.
- El convenio de creación de “LA JIRA”, publicado el día 27 de octubre del año 2007 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII; las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Novena, Vigésima Quinta.
- El Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, en sus artículos: 56, 57 fr. I; 58, 61, 64, 65 y 66.
- El Reglamento que fija las de condiciones laborales de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.

Así como las demás leyes y reglamentos que resulten aplicables a este caso. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL PROFESIONISTA” se obliga a prestar laboralmente sus servicios a “LA JIRA” desempeñando las funciones como Jefe Operativo de Proyectos, de acuerdo a lo establecido por la cláusula Vigésima Octava del convenio de creación de ésta, mismo que fue publicado el día 27 de octubre del año 2007, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII En este sentido, para el cumplimiento de sus funciones “EL PROFESIONISTA” deberá realizar las siguientes actividades:

1. Supervisar y dar seguimiento al avance de los estudios, proyectos y programas contratados por “LA JIRA” o por los municipios que integran ésta, siendo los siguientes: Unión de Tula, Ejutla, Autlán de Navarro, El Grullo, El Limón, Tonaya, Tuxcacuesco, Tolimán, San Gabriel y Zapotitlán de Vadillo; para cumplir sus objetivos, facultades y atribuciones contenidos en las cláusulas Tercera y Sexta del convenio de creación de “LA JIRA” cuyos datos de publicación se señalaron al inicio de esta cláusula.

Eliminado: texto y firmas art. 21 LTAIPJM



2. Elaborar los informes correspondientes sobre los avances de los estudios, proyectos y programas contratados por "LA JIRA".
3. Proponer los cambios necesarios para optimizar el avance de los estudios, proyectos y programas que se implanten en "LA JIRA".
4. Crear y sistematizar las bases de datos necesarias para orientar el trabajo de "LA JIRA".
5. Dar seguimiento a los proyectos implementados en los municipios que integran "LA JIRA", según los acuerdos del Consejo de Administración.
6. Fungir como el primer contacto de comunicación con la ciudadanía, para lo relacionado a propuestas de proyectos relacionados con el manejo del territorio dentro de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
7. Las demás que consideren pertinentes el Consejo de Administración y el Director de "LA JIRA".

Actividades que realizará en los espacios físicos públicos ó privados; así como con las personas que se le indiquen en cualquiera de los municipios que integran "LA JIRA" y que se le comisione, teniendo como su lugar de trabajo principal, las oficinas de "LA JIRA", ubicadas en la calle González Ortega no.38, colonia centro en Autlán de Navarro, Jalisco; C.P. 48900, donde utilizará el espacio físico que se le asigne y de donde se desplazará para cumplir con sus actividades programadas en los municipios que integran "LA JIRA", quedando bajo supervisión directa de ésta.

Para tal efecto, a "EL PROFESIONISTA" le será aplicable para el desarrollo y cumplimiento de su trabajo, la reglamentación interna de "LA JIRA", misma que consiste en la siguiente:

- El convenio de creación de "LA JIRA", publicado el día 27 de octubre del año 2007 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII.
- El Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
- El Reglamento que fija las de condiciones laborales de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
- El Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos de "LA JIRA".
- Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de "LA JIRA".
- Así como las demás que le sean aplicables.

SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA", recibirá por concepto de pago de salario diario la cantidad de **\$498.04 (Cuatrocientos noventa y ocho pesos con cuatro centavos 04/100 MN)**, más prestaciones de ley, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo y del Seguro Social. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA.- La duración del presente contrato será de 03 (tres) meses, obligatorios para "EL PROFESIONISTA" y voluntarios para "LA JIRA". Término que comenzará a computarse a partir del día 02 (dos) de octubre al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete), fecha en que terminará la relación laboral sin necesidad de que medie notificación alguna entre las partes. Es decir, este contrato se dará por concluido de manera definitiva.

Por otro lado, se hace saber a "EL PROFESIONISTA", que en el mes de diciembre de este año, se le realizará una evaluación, que abarcará el cumplimiento y desarrollo de las actividades que se le asignaron, para este periodo de tiempo, tomando en consideración el avance en el POA del año 2017 y las establecidas en el convenio de creación. Así mismo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a los resultados de la evaluación, podrá renovarse la relación laboral, mediante la firma de un nuevo contrato.

Eliminado: texto y firmas art. 21 LTAIPJM



CUARTA.- "EL PROFESIONISTA" y "LA JIRA" aceptan por común acuerdo que la relación laboral es por tiempo determinado, establecido en la cláusula **TERCERA** del presente contrato. Así mismo se reitera que ésta contratación por el tiempo determinado es obligatoria para "EL PROFESIONISTA" y voluntarios para "LA JIRA". Aceptando que estará bajo la supervisión directa del Consejo de Administración, Dirección y la Coordinación de Planeación de "LA JIRA".

QUINTA.- La jornada laboral será de lunes a viernes, con descanso los sábados y domingos. El horario de labores diarias será de 9:00 (nueve horas) a 17:00 (diecisiete horas); disponiendo de treinta minutos para comer. Así mismo, los días de descanso obligatorios y vacaciones, serán los que señala el reglamento que fija las condiciones generales de trabajo de "LA JIRA" o en su defecto la Ley Federal del Trabajo, así como los demás que determine el Consejo de Administración de "LA JIRA".

SEXTA.- Cuando "EL PROFESIONISTA" desarrolle las actividades enunciadas en las cláusulas anteriores, la "LA JIRA" le proporcionará los insumos necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades que deberá desarrollar, de acuerdo a lo establecido por la cláusula Primera de este contrato.

En cuanto al cumplimiento de sus obligaciones "LA JIRA", se compromete con "EL PROFESIONISTA"; a entregar a ésta, la información que tenga disponible para el desarrollo de su trabajo, incluyendo el apoyo con gestiones en instituciones públicas ó privadas, ya sean locales, estatales ó nacionales. Por otro lado, "LA JIRA" será la propietaria de los productos materia de este contrato, otorgando a "EL PROFESIONISTA" los créditos de autoría del trabajo realizado.

SÉPTIMA.- En el desempeño de sus labores, "EL PROFESIONISTA" se obliga a:

- Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades laborales que se le encomienden.
- Presentar a "LA JIRA" cuando se le solicite, los informes de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como la de proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a la labor que desempeña cuando le sea requerido.
- No divulgar, ni dar a conocer datos y documentos que "LA JIRA" le proporcione o genere, para las actividades que desarrolla, ni dar informes a personas distintas de las señaladas por "LA JIRA".
- Asumir directamente la responsabilidad por daños y perjuicios que ocasione por su actuación en representación de "LA JIRA", o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la realización de las labores encomendadas.

Así mismo, en cuanto a los derechos, obligaciones y sanciones como trabajador de "LA JIRA", le será aplicable lo dispuesto por su Reglamento Interior.

OCTAVA.- "EL PROFESIONISTA" entregará los informes parciales que "LA JIRA" considere pertinentes. En caso de dar por terminada la relación laboral, "EL PROFESIONISTA" entregará a "LA JIRA" un informe general de las actividades realizadas, así como el listado detallado de la situación actual de asuntos pendientes y los materiales, bienes y equipo a su resguardo, impreso acompañado del archivo electrónico de éste.

NOVENA.- "LA JIRA", podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, las actividades desempeñadas objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a "EL PROFESIONISTA" de manera verbal ó por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que éste, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento,

Eliminado: texto y firmas art. 21 LTAIPJM



otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades. Para efectos de esta cláusula, "LA JIRA" a través de su Dirección ó quién ésta designe dictará la instrucción correspondiente.

DÉCIMA.- "LA JIRA" podrá sancionar a "EL PROFESIONISTA" en caso de que ésta no acate las disposiciones de este contrato laboral o las instrucciones que le sean giradas; éstas serán las contenidas en los reglamentos internos de "LA JIRA" y la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de que la falta cometida amerite la rescisión del contrato de trabajo, "LA JIRA" rescindiré éste, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PROFESIONISTA", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, tomando en cuenta los siguientes supuestos:

- a) Las causales enunciadas en el Reglamento interior de "LA JIRA".
- b) Las causales enunciadas en el Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de "LA JIRA".
- c) Los enunciados por el artículo 42, 46, 47, 53 y 185 de la Ley Federal del Trabajo.
- d) Si "EL PROFESIONISTA" no desarrolla su trabajo de acuerdo con lo establecido en este contrato.
- e) Si "EL PROFESIONISTA" suspende injustificadamente la ejecución de sus actividades y/o si no da la debida atención a las sugerencias e instrucciones que le gire el Director de "LA JIRA" y/o quién este designe.
- f) Si "EL PROFESIONISTA" no realiza sus actividades objeto de este contrato de manera eficiente y oportuna.
- g) Si no se presenta a trabajar por causa injustificada.
- h) Si "EL PROFESIONISTA" es privada de su libertad por algún delito cometido.
- i) Todas las demás causales que establezcan los ordenamientos internos de "LA JIRA".

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL PROFESIONISTA" para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROFESIONISTA" en caso, de que contrate personal que le ayude a realizar su trabajo como Jefe Operativo de Proyectos de "LA JIRA", libera de toda responsabilidad por concepto de relación contractual a "LA JIRA". "EL PROFESIONISTA" será el único responsable de las obligaciones establecido con su contratado, así como de las derivadas de las disposiciones legales en la materia laboral y de seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal a "LA JIRA".

Por tanto, "EL PROFESIONISTA" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMATERCERA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a que por ningún motivo suspenderá ni deteriorará la calidad de los servicios laborales que preste y que son objeto del presente contrato, salvo cuando exista alguna causa plenamente justificada o incumplimiento contractual por parte de "LA JIRA".

DÉCIMA CUARTA.- Así mismo, en caso fortuito o fuerza mayor "EL PROFESIONISTA" no será responsable por cualquier evento de esta naturaleza, que le impida la ejecución de las obligaciones referidas y descritas en el presente contrato en forma parcial o total, en el entendido de que el caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, estén debidamente acreditados.

Eliminado: texto y firmas art. 21 LTAIPJM



DÉCIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato laboral continuará en pleno vigor y efecto.

DÉCIMA SEXTA.- “LA JIRA” y “EL PROFESIONISTA” expresamente convienen que en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de la Junta Especial número Once de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Guadalajara, Jalisco; ó la que le competa resolver sobre los conflictos laborales con los organismos públicos descentralizados municipales ó intermunicipales, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, ó de cualquier otra causa.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato laboral y manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 02 (dos) días del mes de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete). El presente contrato consta de 7 (siete) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR “LA JIRA”


C. Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director y Representante legal


Hugo Alfredo Villaseñor García
Coordinador de Planeación de la JIRA

POR “EL PROFESIONISTA.”


C. Eloy Fernando Carranza Montaña

TESTIGOS


Ana Lucila Ramírez Gutiérrez
Coordinadora Administrativa de la JIRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO LABORAL FIRMADO POR LA JIRA Y EL C. ELOY FERNANDO CARRANZA MONTAÑO COMO JEFE OPERATIVO DE PROYECTOS; FIRMADO EL DÍA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, MISMO QUE CONSTA DE 7 HOJAS INCLUYENDO FIRMAS.